

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y SE DECLARAN OTRAS DETERMINACIONES"

03 JUL 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias
y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0298 del 08 de mayo del 2014, se autorizo a la sociedad **PREDIOS CAMPESTRES S.A.S**, con Nit 900317345-2, a través de su representante legal el señor **SERGIO AGLILAR URREA**, identificado con cédula número 70.756.840, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de Cinco (5) Pinos Pátula, con un volumen total de 19.08 m3 en beneficio de predio identificado con FMI 020-64534.

Que en la mencionada Resolución se requirió en el Artículo Segundo a la sociedad denominada **PREDIOS CAMPESTRES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO AGUILAR URREA**, para que reforeste con especies nativas cuyas características sean parecidas a la especie allí plantadas y a razón de 4:1, es decir por cada árbol apeado debe plantar cuatro (4), equivalentes a 20 árboles, como medida compensatoria

Que mediante Resolución N° 131-0434 del 30 de julio del 2014, se autorizó a la sociedad denominada **PREDIOS CAMPESTRES S.A.S.**, actuando a través de su Representante Legal el señor **SERGIO AGUILAR URREA**, EL **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de veinticuatro (24) **ÁRBOLES AISLADOS** de la especie Eucalipto; localizados en un lugar con Coordenadas X1: 851252 Y1: 1182972 Z1: 2167, X2: 850995 Y2: 1183030 Z2: 2168 Magna sirgas, ubicados en la Vereda "LA MOSCA" del Municipio de Guarne, en predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliario número 020-64534; toda vez que se encuentran ocasionando riesgo ante un posible volcamiento o caída de ramas sobre los habitantes de la casa de mayordomos y el establo.

Que en la mencionada Resolución se requirió en el Artículo Segundo a la sociedad denominada **PREDIOS CAMPESTRES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO AGUILAR URREA**, para que compense el aprovechamiento de los veinticuatro (24) árboles de Eucalipto, con especies nativas y forestales, a razón de 4:1, es decir por cada árbol apeado debe plantar cuatro (4) para el caso en particular serian noventa y seis (96) árboles como medida compensatoria.

Que con el fin de hacer control y seguimiento a lo establecido en la Resolución N° 131-0434 funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita, generándose el Informe Técnico N° 131-0571 del 01 de julio del 2015, en la cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Se hizo visita al predio de la sociedad Predios Campestres S.A.S, en compañía del señor Gustavo Laverde, donde se evidencio que se hizo la erradicación total de los árboles.

Respecto a la compensación, con la cantidad de árboles recomendados en la resolución 131-0298 del 08 de mayo de 2014, esta se realizó en el mismo predio con la especie guayacán (*Tabebuia cryantha*).

Con respecto a la compensación con la cantidad de árboles recomendados en la Resolución 131 - 0434 — del 30 de julio de 2014, esta se realizó en la zona común de la parcelación Reserva La Clara predio vecino, con coordenadas X: 8500928 Y: 11835122 y Z: 2137, con las siguientes especies: Guayacán Amarillo (*Tabebuia cryantha*), Guayacán Rosado, Romerón (*Rosmarinus officinales*) y Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*) entre otros

- Los residuos forestales producto del aprovechamiento y erradicación de árboles fueron recogidos y dispuestos en otros sitios. - Se pudo constatar con la oficina de La Regional Valles, que se solicitaron salvoconductos para la comercialización de la madera producto del aprovechamiento, hasta agotar los saldos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No 131- 0298 del 08 de mayo y Resolución 131-0434 de 30 de julio de 2014 (erradicación de árboles aislados en espacio privado)					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Compensar la erradicación de los 5 árboles de pino pátula con la siembra de 20 árboles de especies nativas		X			Se realizó la compensación con 20 arboles
Compensar la erradicación de 24 árboles de eucalipto, con la siembra de 96 nativos y forestales		X			Se realizó la compensación con la siembra de 120 árboles
Deberán hacer una disposición adecuada de los residuos generados por el aprovechamiento y evitar que causen un eventual incendio forestal, tampoco podrán ser dispuestos cerca de ninguna fuente hídrica y de ningún modo dejarlos dispersos en el predio.		X			Los residuos producto del aprovechamiento se recogieron y se dispusieron en un lugar adecuado.

26. CONCLUSIONES:

La sociedad Predios Campestres S.A.S, dio cumplimiento en su totalidad a las resoluciones: 131- 0298 del 8 de mayo de 2014 y 131-0434 del 30 de julio de 2014

La madera producto del aprovechamiento fue comercializada con sus respectivos salvoconductos

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, edemas, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 72 del Decreto 1971 de 1996 se expresa:

"Artículo 72º.- Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos" (subrayado fuera del texto original).

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4º. *Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así*

como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales".

"(...)

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que por lo anterior y de acuerdo al informe técnico expedido por funcionarios de la corporación, se tiene que la sociedad **Predios Campestres S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO AGUILAR URREA**, dieron por cumplidas las obligaciones expuestas en el informe técnico N° 131-0571 del 01 de julio de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplida la obligación establecida mediante Resoluciones N° 131-0298 del 08 de mayo del 2014 y 131-0434 del 30 de julio del 2014, a la sociedad denominada **PREDIOS CAMPESTRES S.A.S.** identificada con NIT. 900.317.345-2, actuando a través de su Representante Legal el señor **SERGIO AGUILAR URREA** identificado con Cedula de Ciudadanía número 70.756.840, por haberse realizado las actividades sugeridas en forma correcta.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **PREDIOS CAMPESTRES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO AGUILAR URREA.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental el archivo definitivo del expediente ambiental No. 05.318.06.18937, una vez se haya ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyctó: Abogada/ Estefany Cifuentes A
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: flora
Fecha: 02-07-2015
Expediente: 053180618937